ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se REFORMAN los artículo 71 bis, 74 y 75 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servidor público es una persona orientada principalmente por el deseo de servir y atender las necesidades de las ciudadanas y ciudadanos, poniendo a disposición de la administración pública sus conocimientos, capacidades y experiencia, con el fin de contribuir al desarrollo de ésta, anteponiendo los máximos fines del Estado a cualquier propósito o interés particular, para garantizar el desarrollo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La vocación de servicio es uno de los principios y valores fundamentales que todo aquel que aspira a ser servidor público, por lo tanto, debe tener la mentalidad férrea de aplicar todos sus conocimientos, a favor de la administración para beneficio directo de la comunidad, por lo mismo debe tener el compromiso de "entender, atender y resolver" las necesidades de aquellos a los que se sirve, es decir, a la población, orientándoles permanentemente a su satisfacción y a superar sus expectativas, por lo mismo se requiere que dichos servidores públicos cuenten con los estudios y perfil idóneo para ocupar el cargo que desempeñen, de lo contrario al no tener la preparación apropiada, generaría sin lugar a dudas errores graves en la prestación de los servicios y en el desarrollo administrativo de cualquier ente público, lo que a la larga perjudicaría en el progreso de la población.

En este tenor, la persona que pretenda ocupar cargos de relevancia en la administración pública municipal, como son, la Tesorería, Obras Públicas y Seguridad Pública, deberán contar con los perfiles idóneos para ocupar dichos puestos, que no son más que descripciones concretas de las características, tareas y responsabilidades que tiene un puesto en la organización, así como las competencias y conocimientos que debe tener la persona que lo ocupe.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Si bien es cierto que tanto la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen en los artículos segundo transitorios publicados mediante fecha 24 de diciembre del año 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, que cuando no se cumpla el perfil tanto del Tesorero como del Director de Obras Publicas su nombramiento será nulo, también es cierto que por técnica legislativa debe de quedar precisado en los artículos permanentes correspondientes, y no en los transitorios.

Esto en virtud de que el artículo transitorio es una disposición temporal, cuyos efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Además de que, no regulan las conductas de los particulares, sino de las autoridades aplicadoras y se refieren a la vigencia o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan, es decir, regulan el tránsito de un orden jurídico a otro.

Un aspecto especial de los artículos transitorios es que carecen de autonomía, es decir, solamente pueden existir en vinculación con otras disposiciones normativas y su función se agota al entrar en vigor la norma a que hacen referencia, cabe mencionar que el diccionario

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Universal de Términos Parlamentarios, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establece lo siguiente:

"Artículo transitorio"
"Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Cuando se trata de la promulgación de una nueva ley, los artículos de carácter permanente y los transitorios quedan separados. Estos últimos son organizados bajo el título de "Transitorios" y se le asigna una numeración propia e independiente al orden consecutivo de los artículos principales.

En la práctica legislativa una ley o decreto están constituidos por dos tipos de artículos que se relacionan e interactúan, aun cuando cumplan propósitos distintos. El primer tipo está integrado por los artículos que regulan propiamente la materia que es objeto de la ley o código y que por tanto se constituyen en principales; este tipo de artículos poseen el carácter de permanente. El segundo tipo de artículos, que son a los que se refiere el presente concepto, son los transitorios y tienen una vigencia momentánea o temporal. El carácter de tales artículos es secundario en atención a la función que desempeñan ya que actúan como

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

complementarios de los principales, particularmente en aquellos aspectos relativos a la aplicación de éstos. Es una práctica común en la elaboración de las normas jurídicas en el mundo, separar las disposiciones permanentes de las transitorias.

No omito mencionar que al inicio de las administraciones municipales periodo, 2021-2024, diversos municipios, no cumplían con los requisitos en los nombramientos de Tesorero y Director de obras municipales, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso, debió publicar la Iniciativa con proyecto de acuerdo respecto a las designaciones de Tesorero Municipal y Director de Obras públicas que no cumplían con los requisitos de Ley, con el fin de evitar lo anterior, es que se pretende realizar las reformas antes citadas

Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea legislativa, la presente la iniciativa con carácter de:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se REFORMAN los artículo 71 bis, 74 y 75 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Artículo 71 Bis. Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere:

I. Contar con **título y cedula profesional, además** del perfil idóneo para el área respectiva, acreditar los requisitos administrativos que determine la Ley correspondiente y deberán tener experiencia comprobada mínima de tres años en la materia;

II. … a la IV. …

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

V. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;

VI. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad;

VII. No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación.

VIII. De no cumplir estos requisitos sus nombramientos serán nulos de pleno derecho.

Artículo 74. El Director de Obras Públicas deberá contar con título y cédula profesional en el área de la construcción y tener experiencia comprobada mínima de tres años en la **materia además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis**, será responsable de la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento y vigilará las obras públicas subrogadas.

El Director de Obras Públicas será responsable de los desvíos o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

deficiencias que se presenten en las obras municipales por su falta de vigilancia o supervisión

Artículo 75. Para ser titular del área de Seguridad Pública Municipal, **se debe contar preferentemente con estudios de licenciatura en derecho con la especialización en materia de seguridad pública,** además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis, se requiere lo siguiente:

I. ... a la V. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33